



ASFI/108/2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MONITOREO DE CONTROL PUBLICITARIO" (SEGUNDA CONVOCATORIA) ASFI SIGA – ANPE N° 008/2020, CON CUCE N° 20-0203-00-1044184-2-1

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios, que celebran por una parte, la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, con NIT Nº 1004593027, con domicilio en la avenida Arce frente a la plaza Isabel La Católica Nº 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por la Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire, con Cédula de Identidad N° 3502288 expedida en Oruro, en calidad de Directora General de Operaciones, en mérito a la Resolución Administrativa N° ASFI/51/2020 de 11 de mayo de 2020, publicada el 28 de mayo de 2020, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, la Empresa Unipersonal MEDIA RESEARCH, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio bajo la Matrícula N° 373736, con Número de Identificación Tributaria N° 466466018, con domicilio en la Calle 9, N° 299, Edificio Vitruvio 1, Piso 4, Of. 11, zona Calacoto de la ciudad de La Paz, representada legalmente por su propietario el señor Oscar Mendieta Mercado, con Cédula de Identidad N° 466466 expedida en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de prestación de servicios:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES). La ENTIDAD, mediante proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) N° 20-0203-00-1044184-2-1, convocó en fecha 19 de agosto de 2020 a proponentes interesados a que presenten sus cotizaciones de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), proceso realizado para la Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones..

Que la Comisión de Calificación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de cotizaciones presentadas en fecha 26 de agosto de 2020, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación N° ASFI/JAD/R-100677/2020 de 1 de septiembre de 2020, al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), resolvió adjudicar el proceso de contratación "SERVICIO DE MONITOREO DE CONTROL PUBLICITARIO" Segunda Convocatoria, a la Empresa Unipersonal "MEDIA RESEARCH", mediante Carta de Adjudicación ASFI/DAJ/R-102357/2020 de 3 de septiembre de 2020, al cumplir su

MWO/doV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 1 de 15





cotización con todos los requisitos.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE). El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Na 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA). El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE MONITOREO DE CONTROL PUBLICITARIO, hasta su conclusión, que en adelante se denominará el SERVICIO, con la finalidad de efectuar un adecuado control y seguimiento a la difusión televisiva y radial de las campañas institucionales, respecto a la frecuencia de pases, cobertura, hora de difusión, número de pases de spot, cuñas, entre otros; lo que permitirá contar con un instrumento de verificación al cumplimiento del servicio de difusión contratado con diferentes medios televisivos y radiales, provistos por el PROVEEDOR; con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO). Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Cotización Adjudicada.
- c) Carta ASFI/DAJ/R-102357/2020 de 3 de septiembre de 2020, de Adjudicación.
- d) Certificado de RUPE Nº 1082507 de 8 de septiembre de 2020.
- e) Matrícula de Comercio N° 373736, emitida el 10 de septiembre de 2020.
- f) Cédula de Identidad N° 466466 expedida en la ciudad de La Paz, perteneciente a Oscar Mendieta Mercado, representante legal del PROVEEDOR.
- g) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria NIT 466466018.
- h) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 454733, emitida por la BBVA Previsión AFP S.A., el 8 de septiembre de 2020.
- i) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo Empresa

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 2 de 15





Unipersonal sin dependientes N° CNAEW-0464367, emitida por la AFP Futuro de Bolivia S.A. el 8 de septiembre de 2020.

j) Otros documentos del PROVEEDOR.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la prestación del SERVICIO objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su cotización adjudicada.
- b) Prestar el SERVICIO, objeto del presente CONTRATO, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
- c) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dar conformidad al servicio general de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada.
- Emitir informes parciales y el informe final de conformidad del servicio general, cuando el mismo cumpla con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada.
- c) Realizar el pago por el servicio general, en un plazo de pago de treinta (30) días hábiles, computable desde la aprobación de la Planilla de Ejecución del Servicio por parte del FISCAL DEL SERVICIO.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA). El presente CONTRATO entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES). El PROVEEDOR acepta expresamente, que la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

MWO/GW/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 3 de 15





El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la prestación del **SERVICIO** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe de Conformidad correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después de la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA.- (ANTICIPO)** En el presente contrato, no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). El PROVEEDOR prestará el SERVICIO en un plazo computable a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020; o hasta la conclusión de las campañas institucionales programadas para la presente gestión; o hasta alcanzar el monto total presupuestado; o hasta que el saldo presupuestado no alcance a cubrir una nueva solicitud de monitoreo a una campaña requerida.

DÉCIMA.- (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO). El PROVEEDOR prestará el SERVICIO, conforme lo dispuesto en el numeral VI. Características Técnicas del Servicio, de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Documento Base de Contratación y la cotización adjudicada, de acuerdo a las siguientes características:

- a) <u>DEL MONITOREO</u>. 1. Monitoreo Televisivo, que comprende: a) Monitoreo en Red Nacional. b) Monitoreo Local. c) Duración de Campañas: 2. Monitoreo Radial, que comprende: a) Monitoreo Red Nacional. b) Monitoreo Local. c) Duración de Campañas.
- b) <u>DEL CONTROL Y PRESENTACIÓN DE PLANILLAS Y REPORTES</u>. 1. Remisión de Órdenes de Difusión.2. Planillas y Reportes a ser Presentados.

DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS). El PROVEEDOR prestará el SERVICIO, objeto del presente contrato en instalaciones del PROVEEDOR, efectuando el control y seguimiento a la difusión de las campañas institucionales en medios de comunicación radial y/o televisiva de las ciudades de La Paz y/o Cochabamba y/o Santa Cruz, según corresponda.

El SERVICIO abarca mínimamente el control y seguimiento de:

MWO/SOV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 4 de 15





- Medios Televisivos: (De lunes a domingo hrs. 06:00 a 24:00); nueve (9) canales de televisión en la ciudad de La Paz, siete (7) en Cochabamba y siete (7) en Santa Cruz.
- ✓ Medios Radiales: (De lunes a domingo hrs. 06:30 a 21:30); diez (10) medios radiales de la ciudad de La Paz, ocho (8) en Cochabamba y cuatro (4) en Santa Cruz.

DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO). El monto total presupuestado para la prestación del servicio es de hasta Bs150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), mismos que serán cancelados en función de la duración de las diferentes campañas a desarrollar durante el año, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Detalle	Alcance	Duración de la Campaña (Días calendario)	Precios Unitarios Adjudicados (Bs.)
1	Medios Televisivos	TV RED NACIONAL (E)e Troncal LP, CBBA, SCZ)	De 1 hasta 7	430,00
			De 8 hasta 15	580,00
			De 16 hasta 23	710,00
			De 24 hasta 31	850,00
		TV LOCAL (LP, CBBA, SCZ)	De 1 hasta 7	380,00
			De 8 hasta 15	530,00
			De 16 hasta 23	670,00
			De 24 hasta 31	770,00
2	Medios Radiales	RADIO RED NACIONAL Y/O LOCAL (LP, CBBA, SCZ)	De 1 hasta 7	330,00
			De 8 hasta 15	430,00
			De 16 hasta 23	580,00
			De 24 hasta 31	730,00

Queda establecido que el monto consignado en la cotización adjudicada incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del **SERVICIO**.

Es de exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, prestar el SERVICIO por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dicho monto.

Por la prestación del servicio, procederá el pago posterior a la conclusión de cada campaña institucional monitoreada mediante transferencia bancaria SIGEP, de acuerdo a los precios unitarios ofertados y adjudicados detallados en el Formulario B-1 (Propuesta Económica)

MWO/GN//Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 5 de 15

4





del PROVEEDOR, previa aprobación de la Planilla de Ejecución del Servicio y posterior emisión del respectivo Informe de Conformidad por parte del FISCAL DEL SERVICIO.

Asimismo, para efectivizar el pago, el PROVEEDOR deberá presentar una carta de solicitud dirigida a la ENTIDAD, adjuntando la factura correspondiente y los respaldos respectivos.

Se establece un plazo de pago máximo de treinta (30) días hábiles, computable desde la aprobación de la Planilla de Ejecución del Servicio por parte del Fiscal del Servicio.

Para este fin el **PROVEEDOR** presentará al **FISCAL** para su revisión, una planilla de ejecución de servicios, donde deberá señalar todos los servicios prestados, el monto y la periodicidad de pago convenida.

El FISCAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir dicha planilla de ejecución de servicios, indicará por escrito su aprobación o la devolverá para que se realicen las correcciones o enmiendas respectivas. El PROVEEDOR, en caso de devolución deberá realizar las correcciones requeridas por el FISCAL y presentará nuevamente la planilla para su aprobación, con la nueva fecha.

El FISCAL una vez que apruebe la planilla de ejecución del servicio, remitirá la misma a la Unidad Administrativa y/o Financiera de la ENTIDAD, para el pago según corresponda, dentro de cinco días hábiles computables desde la aprobación de dicha planilla por el FISCAL.

Si la demora de pago, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de servicios por el FISCAL, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dícha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la ENTIDAD. A este fin el PROVEEDOR deberá hacer conocer a la ENTIDAD la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al FISCAL.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será realizada por escrito y será enviado:

➤ Al PROVEEDOR: Calle 9, N° 299, Edificio Vitruvio 1, Piso 4, Of. 11, zona Calacoto de la ciudad de La Paz.

MWO/GW/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 6 de 15





A la ENTIDAD: Avenida Arce frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz.

DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR). El PROVEEDOR, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago por la prestación del SERVICIO conforme los alcances del presente contrato o por cualquier otro aspecto consignado en el mismo.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, al FISCAL, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el FISCAL podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **PROVEEDOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el FISCAL. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del PROVEEDOR considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El FISCAL y la ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta del PROVEEDOR el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la cotización.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantará impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el PROVEEDOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 7 de 15





DÉCIMA SEXTA.- (FACTURACIÓN). Para que se efectúe el pago, el PROVEEDOR en la misma fecha en que sea aprobada su planilla de ejecución de servicios, deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto correspondiente a nombre de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con Número de NIT N° 1004593027, caso contrario la ENTIDAD deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

En caso de existir anticipos, el **PROVEEDOR**, deberá emitir la respectiva factura a favor de la **ENTIDAD** por el monto percibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO). El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. Asimismo, se podrá admitir la disminución del monto del contrato hasta un diez por ciento (10%). Dichas modificaciones no implicarán incremento o disminución de los precios unitarios establecidos por la prestación del **SERVICIO**.

La modificación del plazo del contrato tendrá como límite la culminación de la gestión fiscal.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO). El PROVEEDOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** (MULTAS). Las partes acuerdan que por concepto de penalidad ante el incumplimiento u omisión en la prestación del servicio, estará sujeto a sanciones de acuerdo al siguiente régimen de multas:

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 8 de 15





- ✓ Se aplicará una multa del cero punto cero dos por ciento (0.02%) del monto total contratado, por cada día hábil de retraso en la presentación de la Planilla de Ejecución del Servicio de monitoreo de cada campaña difundida, computables a partir del día siguiente hábil del plazo establecido en las Especificaciones Técnicas.
- Se aplicará una multa del cero punto cero dos por ciento (0.02%) del monto total contratado, por cada día hábil de retraso en la remisión vía correo de los reportes de alerta, computable a partir del día siguiente hábil de la conclusión de la campaña monitoreada.
- Se aplicará una multa del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto total contratado por la omisión o incumplimiento en el monitoreo de cada Orden de Difusión emitida por la Jefatura de Comunicación Institucional; asimismo, adicionalmente al cobro de multas, se descontarán los costos de monitoreo omitidas o incumplidos según las Ordenes de Difusión emitidas por la ENTIDAD, y sólo se efectuará el pago por el servicio prestado.
- ✓ Se aplicará una multa del cero punto cero dos por ciento (0.02%) del monto total contratado por cada día hábil del retraso en la presentación de la carta de designación del nuevo Agente de Servicio.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al PROVEEDOR, la ENTIDAD no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el FISCAL, bajo su directa responsabilidad, en las planillas de ejecución del servicio sujetas a su aprobación o en la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El PROVEEDOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal, en este sentido será responsable y deberá mantener a la ENTIDAD exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza, que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones en relación a la prestación del SERVICIO.

MWO/GOV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 9 de 15





Se entenderá por hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en la prestación del SERVICIO, de manera obligatoria y justificada el PROVEEDOR deberá solicitar al FISCAL la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El FISCAL en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el FISCAL no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al PROVEEDOR del pago de multas.

La solicitud del PROVEEDOR, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, no serán considerados como reclamos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

22.1. Por Cumplimiento del Contrato: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 10 de 15





- 22.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
  - 22.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
    - a) Por disolución del PROVEEDOR.
    - b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.
    - Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la ENTIDAD o por el FISCAL.
    - d) Por suspensión injustificada del servicio en el tiempo de dos (2) días calendario continuos o cinco (5) días calendario discontinuos (acumulables), sin autorización escrita de la ENTIDAD.
    - e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del FISCAL.
    - f) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
    - g) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
  - 22.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El PROVEEDOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
    - a) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, a través del FISCAL, pretende modificar o afectar las condiciones del SERVICIO.
    - b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del SERVICIO, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del SERVICIO, emitida por el FISCAL.
    - c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.
  - 22.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la

MWO/GW/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 11 de 15





naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIOS** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el PROVEEDOR, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al PROVEEDOR se consolide en favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectué la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del PROVEEDOR éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande los compromisos adquiridos por el PROVEEDOR para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

Si el FISCAL determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del FISCAL fueran considerados sujetos a reembolso en favor del PROVEEDOR. Una vez éfectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán realizar la liquidación del

MWO/GOV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 12 de 15





contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

## 22.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.

Considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIO** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **PROVEEDOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución del SERVICIO y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del SERVICIO de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del SERVICIO y resolverá el contrato.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El PROVEEDOR conjuntamente con el FISCAL, procederán a la verificación del SERVICIO prestado hasta la fecha de suspensión y evaluarán los compromisos que el PROVEEDOR tuviera pendiente relativo al SERVICIO, debidamente documentados. Asimismo, el FISCAL determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del FISCAL fueran considerados sujetos a reembolso en favor del PROVEEDOR. Con estos datos el FISCAL elaborará el cierre de contrato.

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 13 de 15





VIGÉSIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA CUARTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) La ENTIDAD designará un FISCAL de seguimiento y control del servicio, y comunicará oficialmente esta designación al PROVEEDOR mediante carta expresa.

El fiscal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y control del servicio prestado por el PROVEEDOR.
- Velar por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y el contrato Administrativo.
- Revisar, aprobar u observar la Planilla de Ejecución del Servicio emitido por el PROVEEDOR, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes de recibido la Planilla.
- Elaborar el Informe de Conformidad del Servicio por cada campaña monitoreada por el PROVEEDOR y solicitar el pago correspondiente a la Unidad Administrativa y/o Financiera de la ENTIDAD según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computable a partir de la recepción de la Planilla de Ejecución del Servicio.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RECEPCIÓN DEL SERVICIO). El RESPONSABLE DE RECEPCIÓN, una vez concluido el SERVICIO, emitirá el Informe Final de Conformidad, según corresponda en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la conclusión del servicio, a fin de realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO). Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Informe Final de Conformidad o a la terminación del contrato por resolución, el PROVEEDOR, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio, al FISCAL para su aprobación. La ENTIDAD a través del FISCAL se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **PROVEEDOR**, no presente al **FISCAL** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, éste deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **PROVEEDOR**.

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Pág. 14 de 15





En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, si existiesen, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **PROVEEDOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación, reservándose a la **ENTIDAD** el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez la Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire, en representación legal de la ENTIDAD, y el señor Oscar Mendieta Mercado en representación del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 17 de septiembre de 2020.

Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire

OPERACIONES

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

RESEARCH"

PROVEEDOR

Oscar Mendieta Mercado

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA UNIPERSONAL "MEDIA

MWO/GQV/Milenka L. Jiménez Velarde

Str Vo. Bo. Gabrier B. S. Quispe Villanueva S. DAJ

Lic. Milenka Liliana Jimenez Velarde
ABOGADO ADMINISTRATIVO XI a.i.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

un

Pág. 15 de 15